

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 48, NUMERAL 1, Y ADICIONA LOS INCISOS A), B), C) Y D) Y EL NUMERAL 2, DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

### **ANTECEDENTES**

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.
- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha 27 de noviembre de 2015 (en lo posterior Código Electoral).
- IV El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel

Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El 23 de diciembre de 2015 en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-54/2015 se aprobó el Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- VI** El 14 de enero de 2016 en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- VII** El 22 de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.
- VIII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del OPLE, producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado 25 de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar sus trabajos.

- IX** El 17 de agosto de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión mediante acuerdo número **A05/OPLE/VER/CO/CDR/17-08-16**, se aprobó la reforma, adición y derogación del Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.
- X** El 13 de septiembre de 2016, en sesión Ordinaria el Consejo General del OPLE por medio del Acuerdo número A220/OPLE/VER/CG/13-09-16 aprobó la reforma, adición y derogación al Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
- XI** El 8 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria de la Comisión mediante Acuerdo número **A19/OPLE/VER/CO/CDR/08-12-16**, aprobó la Reforma al artículo 48, numeral 1, y la adición de los incisos a), b), c) y d) y el numeral 2 del Reglamento General de Administración del OPLE.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina OPLE, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, segundo párrafo.
  
- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
  
- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Local.
  
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
  
- 6 En el artículo 120 del Código de la materia, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración es el área del OPLE, responsable de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del OPLE.

- 7 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8 La Comisión de Reglamentos de este Consejo General, tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.

Lo anterior, porque resulta necesaria la emisión y adecuación de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

- 9 Que la Comisión, en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII y 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se Reforma el artículo 48, numeral 1, y se adicionan los incisos a), b), c) y d) y el numeral 2 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en base a los siguientes razonamientos:

De acuerdo con lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales, ya que la razón que subyace en el artículo 105 constitucional atiende a que los actores conozcan con anticipación las reglas del escenario político electoral, esta

norma tiene como finalidad garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica.

Al respecto, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros casos, al resolver la acción de inconstitucionalidad 141/2007 sostuvo:

*“(...) la previsión contenida en el citado precepto constitucional no puede considerarse como tajante, puesto que también permite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral (...) con la limitante de que dichas reformas no constituyan una modificación legal fundamental.”}*

*En relación con esta disposición (...) este Tribunal Pleno, en el criterio contenido en la tesis P/J98/200, aludió a las -modificaciones legales sustanciales- como aquellas que alteran de manera sustancial disposiciones que rigen o integran el marco legal aplicable al proceso electoral; (...) en ese orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través del cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego, incluyendo, en su sentido amplio, a las autoridades electorales.*

*Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado”*

Tal criterio también está contenido en la Tesis Jurisprudencial P./J. 25/99, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, novena época, Tomo IX, página 255, abril 1999, la cual señala que las normas electorales “no sólo son las que establecen el régimen normativo de los procesos electorales

*propia mente dichos, sino también las que, aunque contenidas en ordenamientos distintos a una ley o código electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados directa o indirectamente con dichos procesos o que deban influir en ellos de una manera o de otra, como por ejemplo, distritación o redistribución, creación de órganos administrativos para fines electorales, organización de las elecciones, financiamiento público, comunicación social de los partidos, límites de las erogaciones y montos máximos de aportaciones, delitos y faltas administrativas y sus sanciones”.*

En ese entendido, al plantearse la modificación a la reglamentación interna del OPLE, no se vulnera el precepto constitucional en cita, pues la reforma que se pretende no se ubica en alguna de las hipótesis de prohibición señaladas en la Constitución Federal; de esta forma tenemos la posibilidad de plantear una reforma, siempre y cuando no cause afectación o incidencia en el proceso electoral en curso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia P./J. 98/2006, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable a foja mil quinientas sesenta y cuatro, del Tomo XXIV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de agosto de 2016, cuyo y rubro es: *CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO.*

También es aplicable la Tesis P/J 87/2007, Novena Época, Registro: 170886, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, Página: 563, de rubro *“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

Además de que el desarrollo de un proceso electoral, no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Lo anterior obedece a que, en el caso en comento, al no estar vinculado a proceso comicial, no existe riesgo alguno de alterar alguna de sus etapas, por lo que no se afecta la definitividad de éstas.

En virtud de lo anterior, la reforma al Reglamento General de Administración de este organismo, no puede considerarse como una modificación fundamental pues no altera el marco jurídico aplicable al proceso electoral, sino que únicamente tiene como finalidad precisar y dar claridad a los supuestos contenidos en dicho Reglamento, quedando en los términos siguientes:

**"Se reforma el artículo 48, numeral 1, y se adicionan los incisos a), b), c) y d), así como el numeral 2, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 48**

*1. A solicitud de la DEA, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, procederá el análisis sobre la incobrabilidad de los saldos de cuentas y documentos por cobrar, para lo cual, la Dirección Jurídica realizará un estudio en el que determine si se actualiza alguna de las siguientes causales:*

**REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG302/2016)**

- a) *Los adeudos tengan antigüedad mayor a un año y no se haya registrado movimiento alguno en el último año;*
- b) *No se pueda localizar al deudor, de acuerdo a la información que obre en su expediente o en algún otro medio, por el cual el OPLE pudiera llegarse a la información para localizar al deudor;*
- c) *Por fallecimiento del deudor; e*
- d) *Incosteabilidad del cobro del adeudo*  
**(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG302/2016)**

*2. Lo no previsto en las causales anteriores, la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá fundarlo y motivarlo en el respectivo dictamen.*  
**(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG302/2016)**



- 10** Este Consejo General, hace suyos los razonamientos de la Comisión respectiva, en el sentido de que resulta necesaria la Reforma al artículo 48, numeral 1, y se adicionan los incisos a), b), c) y d) y el numeral 2 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en la que se considera pertinente que, contemple causales de incobrabilidad de saldos de cuentas y documentos por cobrar, en razón de que no hay certeza sobre los casos en los que podría darse y esto dificulta la emisión del estudio realizado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Asimismo se plantea adicionar un numeral al artículo 48, para acentuar que la dirección antes mencionada podrá fundar y motivar lo no previsto en el respectivo dictamen.
  
- 11** Para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código se instruye al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, derogación y adición materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.
  
- 12** Por ello la publicación en estrados del OPLE, se considera conveniente para efectos de la divulgación necesaria para cumplir con los requisitos de publicidad que rigen el ejercicio de la función electoral; por lo que es pertinente instruir al Secretario Ejecutivo a fin de que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados de este Organismo, en términos de los artículos 9, numeral 1, inciso t) y 37, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del OPLE.
  
- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la

atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C; 105, fracción II y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 101, fracciones I y VIII; 102; 108, fracción II; 111, fracción XII; 134, párrafos cuarto y quinto; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, segundo párrafo del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 48, numeral 1, inciso d); 59, numeral 2, inciso c), y 3; Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la reforma al artículo 48, numeral 1, y adiciona los incisos a), b), c) y d) y el numeral 2 del Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, para quedar en los términos siguientes:

### **ARTÍCULO 48**

*1. A solicitud de la DEA, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, procederá el análisis sobre la incobrabilidad de los saldos de cuentas y documentos por cobrar, para lo cual, la Dirección Jurídica realizará un estudio en el que determine si se actualiza alguna de las siguientes causales:*

**REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG302/2016)**

- a) *Los adeudos tengan antigüedad mayor a un año y no se haya registrado movimiento alguno en el último año;*
- b) *No se pueda localizar al deudor, de acuerdo a la información que obre en su expediente o en algún otro medio, por el cual el OPLE pudiera llegarse a la información para localizar al deudor;*
- c) *Por fallecimiento del deudor; e*
- d) *Incosteabilidad del cobro del adeudo*  
*(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG302/2016)*

2. Lo no previsto en las causales anteriores, la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá fundarlo y motivarlo en el respectivo dictamen.  
*(ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG302/2016)*

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**CUARTO.** Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**